

BOLETIN EXTRAORDINARIO

ABRIL 2019



TRIBUTOS

Aporte del Fondo Nacional del Deporte y Prórroga declaración de ISLR hasta el 30 de abril

El 30 de abril del 2019 vence el plazo para realizar la declaración y pago del aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

De acuerdo al artículo 68 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 de fecha 23 de agosto de 2011, se crea el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física (FND), el cual estará constituido por los aportes realizados por empresas u otras organizaciones públicas y privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro.

Los Sujetos Pasivos que están obligados a cumplir con este aporte son las siguientes:

- ▶ Sociedades Mercantiles públicas y privadas
- ▶ Sociedades Civiles, públicas o privadas con fines de lucro
- ▶ Cualquier otra persona jurídica que dentro del territorio de la República realice actividades con fines de lucro.

Los cuales deberán inscribirse en el portal fiscal del Fondo Nacional del Deporte, de la forma y en los plazos establecidos por el Instituto Nacional del Deporte (IND).

En este sentido, el aporte a cargo de las empresas u otras organizaciones indicadas en el artículo 68 anteriormente citado, será el uno por ciento (1%) sobre la utilidad neta o ganancia contable anual, cuando ésta supere las veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T).

Al respecto, el Reglamento Parcial Número 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.872 de fecha 28 de febrero del 2012, prevé que la Declaración y autoliquidación debe hacerse dentro de los ciento veinte (120) días continuos al cierre del ejercicio económico. Además, cuando el aporte es realizado en su totalidad en efectivo, su liquidación podrá realizarse en tres (3) porciones, el primer pago en el momento de declarar y las dos (2) restantes con un plazo de hasta 25 días continuos entre cada pago.

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © 2019 BDO Martínez, Perales & Asociados. Todos los derechos reservados. Publicado en Venezuela.

www.bdo.com.ve



BOLETIN EXTRAORDINARIO

ABRIL 2019



TRIBUTOS

Aporte del Fondo Nacional del Deporte y Prórroga declaración de ISLR hasta el 30 de abril

Este aporte puede ser cancelado en líquido, en moneda de curso legal, o en forma combinada en líquido y en proyectos cargados en el banco de proyectos del Instituto Nacional de Deportes. El pago en proyectos, no excederá el cincuenta por ciento (50%) del aporte correspondiente.

Aquellos sujetos pasivos cuyo cierre económico finalizó el 31 de diciembre del 2018, el plazo para declarar y pagar la primera porción es hasta el 30 de abril del 2019.

Es importante destacar que los contribuyentes cuya utilidad neta o ganancia contable anual no sea superior a 20.000 U.T. en el ejercicio, pero que hayan estado inscriptos en el portal fiscal del Fondo Nacional del Deporte, estarán obligados a presentar la declaración del aporte al FND.

Por otra parte, los sujetos pasivos deberán realizar una declaración estimada de dicho aporte, esta será de Cero coma Veinticinco por ciento (0,25%) de la Utilidad Neta o Ganancia Contable del ejercicio económico anterior, la cual se declarará a los ciento noventa (190) días del cierre contable y su pago podrá realizarse en tres (3) porciones, con un plazo de hasta 30 días continuos entre cada pago.

Se Prorroga hasta el 30 de abril de 2019 la Declaración y Pago del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio económico 2018.

Mediante la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.436 de fecha 26 de marzo de 2019 fue publicada la Providencia Administrativa del Seniat N° SNAT/2019/00071 de fecha 26 de marzo de 2019, la cual establece prórroga hasta el 30 de abril del 2019 el plazo para realizar la declaración y pago del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales y jurídicas correspondiente al ejercicio fiscal comprendido desde el 01/01/2018 hasta el 31/12/2018, de acuerdo al artículo 1 de la referida Providencia Administrativa.

Las personas naturales que realicen la declaración del impuesto sobre la renta y opten en pagar en porciones, deben considerar que la primera porción vencerá el 30 de abril del 2019 de conformidad con el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2019/00071, la segunda, veinte (20) días continuos después del vencimiento del lapso para la presentación de la declaración, y la tercera, cuarenta (40) días continuos después del vencimiento del citado plazo, esto de acuerdo a la Providencia Administrativa SNAT/2003/1697 de fecha 18 de marzo del 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.660 de fecha 28 de marzo del 2003.

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © 2019 BDO Martínez, Perales & Asociados. Todos los derechos reservados. Publicado en Venezuela.

www.bdo.com.ve



BOLETIN EXTRAORDINARIO

ABRIL 2019



LABORAL

Horario especial de trabajo mes de abril y asueto laboral días 15, 16 y 17 de abril

Decreto N° 14 en el marco del Estado de excepción y de emergencia económica, mediante el cual se establece a un horario especial laboral para el sector Público y Privado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.614 de fecha 10/04/2019.

El artículo 1 del Decreto N° 14 establece para el sector Público y Privado, un horario especial laboral, desde las 8:00 a.m., hasta las 02:00 p.m., a partir del día lunes 01 de abril de 2019 hasta el martes 30 de abril de 2019; prorrogable por el período que acuerde el Ejecutivo Nacional.

Se excluyen de la aplicación del Decreto, las actividades que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Parcial de dicha Ley.

A tales efectos, no resulta aplicable dicha declaratoria respecto de los trabajadores que realizan actividades de producción, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de alimentos perece-

deros y no perecederos, emisión de guías únicas de movilización, seguimiento y control de productos agroalimentarios, acondicionados, transformados y terminados, el transporte y suministro de insumos para uso agrícola y de cosechas de rubros agrícolas, y todas aquellas que aseguren el funcionamiento del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, en la red de empresas del Estado de las áreas agrícola y de alimentos en los sectores de producción, industria y comercio, así como los órganos y los entes sin fines empresariales que conforman dicho sistema.

Tampoco resulta aplicable, respecto de los trabajadores del sector público que desempeñen actividades vinculadas al Sistema Portuario Nacional y respecto de las actividades del sector público prestador de servicios de salud en todo el sistema de salud pública nacional: hospitales, ambulatorios, centros de atención integral y demás establecimientos que prestan tales servicios, quienes deberán dar continuidad a la prestación del servicio con absoluta normalidad, sin interrupción alguna derivada de los efectos de la declaratoria efectuada en el artículo 1° del Decreto.

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © 2019 BDO Martínez, Perales & Asociados. Todos los derechos reservados. Publicado en Venezuela.

www.bdo.com.ve



BOLETIN EXTRAORDINARIO

ABRIL 2019



LABORAL

Horario especial de trabajo mes de abril y asueto laboral días 15, 16 y 17 de abril

Sin perjuicio de las excepciones a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sobre el tiempo de trabajo, se excluyen de la aplicación del decreto aquellos trabajadores cuya actividad se vincule con el transporte de agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (sulfato de aluminio líquido o sólido), policloruro de aluminio, hipoclorito de calcio o sodio gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb), traslado y custodia de valores, alimentos perecederos y no perecederos, medicinas de corta duración e insumos médicos, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales), materiales de construcción destinados a la Gran Misión Vivienda Venezuela, desechos de origen domiciliario, fertilizantes químicos y periódicos, encomiendas para usos agrícolas y aquellos que transporten cosechas de rubros agrícolas de la Gran Misión Agro Venezuela y la Gran Misión Abastecimiento Soberano, gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos, productos asociados a la actividad petrolera, así como materiales y equipos eléctricos.

Se exceptúa de la aplicación del presente Decreto, al personal del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), al personal del Instituto Nacional de Estadística (INE), de la Banca Pública y Privada, así como el sector agroalimentario público y privado.

El horario especial establecido en este Decreto no constituye en modo alguno beneficio, asueto o permiso especial para los trabajadores, en consecuencia por tratarse de una medida excepcional y temporal, no incide en el régimen contractual, funcional o laboral aplicable según el caso.

Los trabajadores que por la naturaleza del trabajo que realizan, presten servicios fuera del horario especial previsto en el artículo 1° de este Decreto, sólo tendrán derecho al salario correspondiente como si se tratase de horario hábil de trabajo, sin que puedan exigir recargo alguno sobre el salario normal que corresponda a dichas horas laboradas.

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © 2019 BDO Martínez, Perales & Asociados. Todos los derechos reservados. Publicado en Venezuela.

www.bdo.com.ve



Decreto N° 15 en el marco del Estado de excepción por medio del cual, se declaran los días 15, 16 y 17 del mes de abril de 2019, no laborables y, por tanto considerados como feriados a los efectos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.448 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2019.

De acuerdo artículo N° 1 del Decreto N° 15 se declaran días no laborables y, por tanto, considerados como feriados los días 15, 16 y 17 del mes de abril del 2019, aplicables tanto al sector público como privado.

Se excluyen de la aplicación del Decreto, las actividades que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Parcial de dicha Ley.

El Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) podrán establecer, mediante providencia, normas especiales de implementación del asueto a que se refiere el presente Decreto, aplicables al personal a su cargo, a fin de garantizar la continuidad del proceso de recaudación tributaria y de la prestación de los servicios públicos bancarios, correspondiéndole a la Banca Pública y Privada laborar normalmente los días 15 y 16 del mes de abril del 2019.

En virtud de lo que precede, también se excluyen de la aplicación de este decreto aquellos trabajadores cuya actividad se vincule con el transporte de agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (sulfato de aluminio líquido o sólido), policloruro de aluminio, hipoclorito de calcio o sodio gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb), traslado y custodia de valores, alimentos perecederos y no perecederos, medicinas de corta duración e insumos médicos, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales), materiales de construcción destinados a la Gran Misión Vivienda Venezuela, desechos de origen domiciliario, fertilizantes químicos y periódicos, encomiendas para usos agrícolas y aquellos que transporten cosechas de rubros agrícolas de la Gran Misión Agro Venezuela y la Gran Misión Abastecimiento Soberano, gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos, productos asociados a la actividad petrolera, así como materiales y equipos eléctricos.

Contáctenos

Socios de nuestra División de Impuestos:

Miguel Romero:

mromero@bdo.com.ve

Iraima Nuñez:

nnunez@bdo.com.ve

**Nuestras
Oficinas**

Caracas. Av. Marino, Centro Comercial Mata de Coco, Piso 3 Ofic E-3, Urb. San Marino, Caracas, (Chacao), Miranda, Zona Postal 1060, Venezuela. Telefono +58 212 2640637

Valencia. Av. Salvador Feo La Cruz con callejón Mañongo, Naguanagua Carabobo, Zona Postal 2005, Venezuela. Teléfonos +58 241 894 8798 / 8871 / 8695